

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

ENERGÍAS RENOVABLES: establecen precisiones en materia de cumplimiento de la Fecha de Habilitación Comercial y pago de multas para PPAs del Programa Renovar y de la Resolución 202

En el día de hoy fue publicada en el B.O. la Resolución MINEM N° 285/2018 con disposiciones relevantes en materia de cumplimiento de la fecha de COD y el pago de diversas penalidades respecto de proyectos adjudicados en Renovar o "reconvertidos" de conformidad con el régimen de la Resolución MINEM N° 202/2016.

Con el objeto de "brindar certeza y previsibilidad a los titulares de los proyectos de inversión" la resolución tiene por objeto aclarar los casos en que se instruirá a CAMMESA el ejercicio de la facultad de rescisión que le otorgan los respectivos PPAs y establecer disposiciones en materia de pago de las penalidades previstas para los casos de incumplimiento de la Fecha de Habilitación Comercial y de la obligación de alcanzar el componente nacional declarado (CND) de los proyectos.

La Resolución establece que:

- En caso de no obtener la habilitación comercial en los plazos previstos en los PPAs, luego de considerar cualquier extensión aplicable, y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, se otorgará un plazo adicional de 180 días corridos para alcanzar COD. Dicha prórroga se otorgará bajo apercibimiento de rescindir el contrato y de la aplicación de las multas que correspondan. Las condiciones para la obtención de la nueva prórroga son que el generador:

- (i) acredite haber alcanzado un avance de obra de al menos el 70%;
- (ii) hubiera cumplido con la obligación de incrementar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por atrasos en los hitos de avance de obras previos conforme se prevé en los PPAs;
- (iii) incremente la Garantía de Cumplimiento del

Contrato con una anticipación de al menos 10 días hábiles de la fecha de finalización del plazo (original) de 180 días previsto en los PPAs en un monto equivalente al 30% del monto original de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si no se alcanzara la Fecha de Habilitación Comercial en el plazo adicional de 180 días establecido en la resolución se procederá con la rescisión del PPA y se ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

- Lo que es importante considerar es que el plazo de abastecimiento de 20 años previsto en el PPA comenzará a correr a partir del vencimiento del plazo de 180 días previsto en los PPAs (es decir, la extensión prevista en dichos contratos y no el plazo adicional previsto en la norma comentada).
- El monto de las multas impuestas por CAMMESA por incumplimiento a la obligación de obtener la habilitación comercial de la central en el plazo previsto en el PPA (de US\$ 1.388/MW por día de demora) será descontado de la suma que le corresponda percibir al generador bajo el PPA, a partir de la Fecha de Habilitación Comercial efectiva, en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

También se permite al generador pagar esa multa en 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pero sujeto a una tasa de interés efectiva anual del 1,7% denominada en dólares. A este fin deberá cumplirse ciertas formalidades.

La multa diaria de US\$ 1.388/MW será aplicable hasta la finalización del plazo de 180 días previsto en los PPAs. En cambio, durante el plazo adicional de 180 días previsto en esta norma y hasta la Fecha de Habilitación Comercial efectiva, se aplicará una multa diaria por cada megavatio de Potencia Contratada equivalente a la multa diaria de US\$ 1.388/MW reducida en el porcentaje de avance de obra acreditado ante

la SSEERR.

- Respecto de la multa por incumplimiento del componente nacional declarado también será aplicable lo previsto en el punto anterior.

- Con relación a la causal de rescisión del PPA por incumplimiento a las normas de seguridad y estándares de calidad, se aclara que se considerará configurada la causal si el generador, luego de haber sido sancionado administrativamente en 3 oportunidades mantiene los incumplimientos sancionados y que las sanciones relevantes a estos fines serán:

(i) las originadas en incumplimientos que pongan en riesgo la seguridad y/o confiabilidad del abastecimiento de energía de la central al Sistema Eléctrico, derivadas de (a) la disminución de la calidad de la energía entregada a la red que afecte negativamente la calidad de suministro de otros agentes del MEM; (b) el incumplimiento reiterado de las órdenes del organismos encargado de despacho que produzcan un desmedro en la calidad de servicio de los consumidores de energía eléctrica o (c) el incumplimiento de normas municipales, provinciales o nacionales que deriven en la imposibilidad de inyectar energía a la red por la central; o

(ii) las que tengan como consecuencia (a) la pérdida de las habilitaciones requeridas para ser Agente Generador del MEM; o (b) la pérdida de las habilitaciones o autorizaciones ambientales.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**JIMENA
VEGA OLMOS**

jimena.vegaolmos@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**JUAN CRUZ
AZZARRI**

juancruz.azzarri@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com